

HONORABLE ASAMBLEA:

La que suscribe Diputada **Soraya Noemi Bocardo Phillips**, integrante de La LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **Reforma y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Tlaxcala** al tenor de la siguiente :

Exposición de Motivos

La humanidad atraviesa uno de los momentos más trascendentes en la historia de su relación con la naturaleza. Durante décadas, el desarrollo económico, el crecimiento urbano acelerado, la transformación de los usos de suelo y la explotación intensiva de los recursos naturales han generado una presión sin precedentes sobre los ecosistemas que sostienen la vida. Los bosques, selvas, humedales, cuerpos de agua,

áreas de recarga hídrica y hábitats de innumerables especies enfrentan procesos constantes de degradación que comprometen no solamente la riqueza biológica del planeta, sino también la calidad de vida, la seguridad y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

La pérdida de biodiversidad ya no constituye una preocupación exclusiva de la comunidad científica; se ha convertido en uno de los mayores desafíos para la supervivencia y el desarrollo de las sociedades contemporáneas. La disminución de especies, la fragmentación de hábitats, la contaminación de los ecosistemas, la reducción de la disponibilidad de agua y los efectos cada vez más visibles del cambio climático evidencian que la conservación de la naturaleza dejó de ser una opción de política pública para convertirse en una necesidad impostergable y en una obligación jurídica de los Estados.

La Organización de las Naciones Unidas ha advertido que el mundo enfrenta una triple crisis planetaria integrada por el cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación ambiental. Dichos fenómenos se encuentran profundamente interrelacionados y generan impactos directos sobre los derechos humanos, la salud pública, la seguridad alimentaria, la disponibilidad de recursos hídricos y las

posibilidades de desarrollo de las comunidades. En consecuencia, la protección del patrimonio natural debe entenderse como una condición indispensable para garantizar el ejercicio efectivo de derechos fundamentales y para asegurar la viabilidad de las futuras generaciones.

Esta visión encuentra pleno respaldo en el marco constitucional mexicano. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo una obligación correlativa para todas las autoridades de protegerlo, conservarlo y restaurarlo. Dicho mandato constitucional no puede interpretarse de manera limitada o estática; por el contrario, exige una actuación permanente del Estado orientada a prevenir el deterioro ambiental, preservar la biodiversidad y fortalecer los mecanismos institucionales destinados a la protección de los ecosistemas.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho humano a un medio ambiente sano posee una dimensión individual y colectiva, así como una proyección intergeneracional. Esta interpretación reconoce que los recursos naturales no pertenecen exclusivamente a quienes hoy los aprovechan, sino también a quienes habrán de recibirlos en el futuro. En este sentido, la protección

ambiental representa un deber de justicia entre generaciones, cuyo cumplimiento exige adoptar medidas eficaces para conservar el patrimonio natural que da sustento a la vida.

Bajo esta perspectiva, las Áreas Naturales Protegidas constituyen uno de los instrumentos más importantes para garantizar la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad. Más allá de delimitar espacios geográficos sujetos a protección especial, representan territorios estratégicos donde convergen procesos ecológicos esenciales, especies de flora y fauna, recursos hídricos, servicios ambientales, conocimientos tradicionales y valores culturales que forman parte del patrimonio colectivo de la sociedad.

La importancia de fortalecer estos espacios ha sido reconocida de manera reiterada por la comunidad internacional. El Convenio sobre la Diversidad Biológica, adoptado durante la Cumbre de la Tierra celebrada en Río de Janeiro en 1992, estableció la obligación de los Estados de conservar la diversidad biológica mediante la creación y fortalecimiento de sistemas de áreas protegidas, reconociendo que la preservación de los ecosistemas constituye una condición indispensable para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. A partir de este instrumento internacional surgió una

nueva visión de la conservación basada no solamente en la protección de especies individuales, sino en la preservación integral de ecosistemas, procesos ecológicos y servicios ambientales.

La evidencia científica ha confirmado ampliamente la necesidad de avanzar en esa dirección. La Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES), organismo científico asociado a las Naciones Unidas, advirtió que cerca de un millón de especies se encuentran actualmente amenazadas de extinción debido principalmente a la destrucción de hábitats, la contaminación, las especies invasoras y el cambio climático. Este diagnóstico ha sido considerado por especialistas como una de las alertas ambientales más importantes emitidas por la comunidad científica internacional en las últimas décadas.

El reconocido biólogo Edward O. Wilson sostuvo que la biodiversidad constituye la infraestructura biológica que hace posible la vida humana y que la desaparición de especies representa una pérdida irreversible para el equilibrio ecológico del planeta. De manera complementaria, el economista Sir Partha Dasgupta concluyó que las economías modernas dependen profundamente del capital natural y que la degradación ambiental implica costos económicos y sociales cada vez mayores para

las naciones. Ambos planteamientos coinciden en una idea fundamental: proteger la naturaleza no significa limitar el desarrollo, sino garantizar que éste pueda sostenerse en el tiempo.

Por ello, resulta necesario fortalecer los objetivos de las Áreas Naturales Protegidas mediante una visión integral que incorpore los principios más avanzados de la conservación contemporánea. La protección de ecosistemas vulnerables, la conservación de especies en riesgo, la preservación de corredores biológicos, la restauración ecológica, la prevención de especies invasoras, la protección de servicios ecosistémicos y el fortalecimiento de la resiliencia frente al cambio climático son elementos que hoy forman parte de los estándares internacionales en materia ambiental y que resultan indispensables para garantizar la eficacia de las políticas de conservación.

Particular relevancia adquiere la incorporación de acciones orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático. El Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático ha documentado que los ecosistemas saludables desempeñan una función esencial en la captura y almacenamiento de carbono, la regulación del ciclo hidrológico, la conservación de suelos y la reducción de riesgos asociados a fenómenos climáticos extremos. Proteger estos

ecosistemas equivale, en consecuencia, a fortalecer la capacidad de las comunidades para enfrentar los desafíos ambientales del presente y del futuro.

Sin embargo, la conservación efectiva de la naturaleza no puede depender exclusivamente de acciones gubernamentales. La experiencia internacional demuestra que la protección ambiental alcanza mejores resultados cuando existe una ciudadanía informada, consciente y comprometida con el cuidado de su entorno. De ahí la importancia de consolidar a las Áreas Naturales Protegidas como espacios permanentes de educación ambiental, sensibilización social y participación comunitaria.

La Declaración de Tbilisi, adoptada bajo el auspicio de la UNESCO y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, estableció que la educación ambiental debe formar ciudadanos capaces de comprender las complejas relaciones entre las actividades humanas y los sistemas naturales, promoviendo valores, conocimientos y actitudes orientados a la sostenibilidad. Esta visión continúa vigente y encuentra plena justificación en un contexto donde los desafíos ambientales exigen una mayor corresponsabilidad social.

Las visitas guiadas, los talleres, los programas de capacitación, las actividades de restauración ecológica, la divulgación científica y los proyectos de participación comunitaria representan herramientas fundamentales para construir una cultura ambiental sólida. Especialmente importante resulta garantizar la participación de niñas, niños, adolescentes, pueblos indígenas, comunidades locales, personas adultas mayores y grupos en situación de vulnerabilidad, reconociendo que la protección del medio ambiente es una responsabilidad compartida que requiere la inclusión de todos los sectores de la sociedad.

Asimismo, la investigación científica constituye un componente esencial para la conservación efectiva de los ecosistemas. Las Naciones Unidas, a través de diversos organismos especializados, han señalado que las decisiones ambientales deben sustentarse en evidencia científica, monitoreo permanente y generación de conocimiento. En consecuencia, resulta indispensable fortalecer la colaboración entre autoridades ambientales, instituciones educativas y centros de investigación, promoviendo el desarrollo de estudios, programas de restauración, monitoreo de biodiversidad e innovación tecnológica orientada a la protección ambiental.

La interacción entre ciencia, educación y conservación permite construir soluciones más eficaces frente a los retos ambientales actuales. Al mismo tiempo, contribuye a formar nuevas generaciones de investigadores, profesionistas y ciudadanos comprometidos con la protección de los recursos naturales y con la construcción de un modelo de desarrollo verdaderamente sostenible.

Finalmente, debe reconocerse que las Áreas Naturales Protegidas también cumplen una función social de enorme relevancia. Estos espacios permiten el desarrollo de actividades recreativas, educativas, culturales y turísticas que fortalecen el vínculo entre las personas y la naturaleza. No obstante, dichas actividades deben realizarse bajo criterios de sostenibilidad y bajo impacto ambiental, garantizando que el disfrute legítimo de estos espacios no comprometa los objetivos de conservación para los cuales fueron creados.

Proteger los ecosistemas no significa únicamente preservar paisajes o especies; significa salvaguardar las condiciones que hacen posible la vida, garantizar el ejercicio efectivo de derechos humanos fundamentales y cumplir con la responsabilidad ética y jurídica que la presente generación tiene frente a quienes habrán de heredar el territorio. La conservación del patrimonio natural constituye, en última instancia, una inversión en el futuro, una expresión de justicia



intergeneracional y un compromiso irrenunciable con el desarrollo sostenible de nuestro Estado y de nuestra Nación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO UNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, artículos 114 Y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se **Reforman** los artículos 13 en su fracción V, 45 en su fracción IV y V, 46 y 47 y se **Adicionan** las fracciones VII y VIII al artículo 13 y la fracción VI al artículo 45, todos de la Ley de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Tlaxcala para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I a IV. ...

V. Ofrecer a la población áreas naturales para su esparcimiento a fin de contribuir a formar conciencia ecológica sobre el valor e importancia de la biodiversidad, los elementos y los recursos naturales del Estado.

VI. ...

VII. **Garantizar a las generaciones presentes y futuras el acceso a espacios naturales destinados a la educación ambiental, la investigación científica, la recreación responsable y el fortalecimiento de la cultura de conservación, fomentando la conciencia ecológica y el respeto por la naturaleza, y**

VII. **Prevenir, controlar y, en su caso, erradicar las actividades, obras o acciones que generen deterioro ambiental, fragmentación de hábitats, contaminación, introducción de especies invasoras o cualquier afectación que comprometa la conservación de los ecosistemas y sus recursos naturales.**

Artículo 45. ...

I a III. ...

IV. Cursos de educación ambiental.

V. Eventos culturales, y

VI. Jornadas de reforestación, limpieza y monitoreo ambiental.

Artículo 46. Las instituciones de investigación, educación básica, media superior y superior, así como los centros de investigación públicos o privados que se encuentren establecidos o desarrollen actividades dentro de las áreas naturales protegidas, deberán promover programas de educación ambiental, investigación científica, conservación y restauración ecológica, procurando la participación activa de estudiantes, docentes, investigadores y comunidades locales.

Las actividades que se realicen deberán ser previamente notificadas a la Secretaría, la cual podrá emitir recomendaciones para garantizar que las mismas sean compatibles con los objetivos de conservación y protección del área natural protegida correspondiente.

Artículo 47. Las actividades de recreación, esparcimiento, educación ambiental, interpretación de la naturaleza y turismo de bajo impacto dentro de las áreas naturales protegidas del Estado deberán realizarse de manera ordenada, responsable y conforme a los programas de manejo respectivos, garantizando en todo momento la protección de los ecosistemas, la biodiversidad y los recursos naturales.

Quedarán prohibidas las actividades recreativas o de esparcimiento que provoquen contaminación, deterioro ambiental, afectación a la flora y fauna silvestres o alteración de los procesos ecológicos del área natural protegida.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl al 1 día del mes de septiembre de 2013.



DIPUTADA SORAYA NOEMI BOCARDOPHILLIPS

